COPIA

ACUERDO DE CONCEJO
N° 088-2008-AL/CPB

Municipalidad Provincial de Barranca

Informática.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: En Sesión Extra Ordinaria de Concejo de fecha 28 de octubre del 2008, en la Estación Orden del Día, el Expediente RV. 7234-08 y RV.7369-2008 presentado por el administrado Luis Ángel García Hermosa.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Articulo 40° - señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 061-2008-AL/CPB se declara **IMPROCEDENTE** el pedido de Vacancia interpuesto por el Ciudadano Luis Ángel García Hermosa contra el regidor del Concejo Provincial de Barranca Dr. Luis Armando Gomero Vásquez.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 075-2008-AL/CPB se declara **INFUNDADO,** el Recurso de Reconsideración presentado por el Administrado Luis Ángel García Hermosa mediante el Expediente RV. N° 5837-08.

Que, mediante documentos señalados en el visto el administrado Luis Ángel García Hermosa formula Recurso de Apelación contra los Acuerdos de Concejo N° 061 y 075-2008-AL/CPB respectivamente.

Que, es necesario describir el artículo **23°** de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en cuanto establece "...la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal..- El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.- La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un

plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.- En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo...", dispositivo legal que como se aprecia establece que frente al pronunciamiento del cuerpo de regidores sobre un pedido de vacancia, cabe la formulación de los recursos de reconsideración y apelación, especificándose un plazo de ley computo que debe ser interpretado bajo los alcances del articulo 16° de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444 en cuanto describe "...el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos...", esto en clara aplicación del principio del debido proceso en materia administrativa el mismo que es entendido en el sentido que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio

Que, según la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Artículo 209° establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, luego del debate pertinente, las intervenciones de los señores regidores asistentes a la Sesión Extra Ordinaria de Concejo; y;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el Articulo 17° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Provincial de Barranca con el voto Mayoritario de los señores regidores presentes;

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- ELEVAR AL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES el Recurso de Apelación presentado por el Administrado Luis Ángel García Hermosa mediante los Expedientes RV. 7234-08 y RV.7369-2008.

Dado en la Casa Municipal a los veintinueve días del mes de Octubre del 2008.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OMAR NORENA GARCIA
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Dr. Romel Ullilen Vega
ALCALDE PROVINCIAL